

RELACION PQRS, LEY 1755 DE 2015, Parágrafo Artículo 14.

Artículo 14 . Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

PERIODO: Abril 10 a Junio 30 de 2017 de 2017

Radicado	Fecha Radicado	Asunto	Tipo PQRS	Tipo de Respuesta	OBSERVACIONES PRIMERA COMUNICACIÓN	OBSERVACIONES ALCANCE A LA COMUNICACIÓN
No se presentaron durante el periodo	No se presentaron durante el periodo	No se presentaron durante el periodo	No se presentaron durante el periodo	No se presentaron durante el periodo	No se presentaron durante el periodo	No se presentaron durante el periodo